

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00213

Procede el despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuestos por el apoderado judicial de los demandantes, contra el auto de fecha 2 de octubre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

Como fundamentos se sintetizan los siguientes:

Afirma el recurrente que la decisión atacada debe revocarse, toda vez que la subsanación de la demanda se allegó dentro del término establecido en el auto del 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se inadmitió el libelo demandatorio y que fue notificado por estado electrónico No. 33 del 16 de septiembre de 2020.

Así, argumenta que el rechazo de la demanda que tuvo lugar por auto del 2 de octubre de 2020 no se ajusta a la realidad de su actuar procesal, como quiera que la subsanación fue remitida el 23 de septiembre de 2020, y en sustento de sus afirmaciones, presenta los correspondientes acuses de recibo del Despacho en la fecha antes indicada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Delanteramente, advierte éste Despacho que le asiste razón al inconforme.

Así, una vez revisadas las actuaciones y las documentales allegadas, comprueba este Juzgador que, en efecto, por un descuido involuntario no se le dio trámite a la subsanación allegada por el apoderado de la parte promotora el 23 de septiembre de 2020, la cual, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio del 15 de septiembre de 2020 se notificó por estado electrónico No. 33 del 16 de septiembre de 2020, se encuentra dentro del término ordenado en la providencia calificatoria de la demanda.

No obstante ello, se advierte que conforme con la documental aportada el avalúo catastral del inmueble para el año 2020 es la suma de \$20'976.000, por lo que siendo este el valor que determina la cuantía, es claro que corresponde a un proceso de mínima cuantía que debe tramitarse por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, se revocará la providencia tacada, procediendo a su rechazo para que el proceso sea repartido ante el Juez competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REVOCAR** el auto adiado 2 de octubre de 2020, a través del cual se rechazó la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por NATALY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ y JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, en contra de FANNY CRISTINA SIERRA ARIZA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia (factor cuantía).

3.- ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de esta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **083**, hoy **15 de diciembre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.